

“TABULA HEBANA”

F. Javier Lomas

En nuestra edición hemos procurado ofrecer el mayor número posible de lecturas de las lagunas del texto en el aparato crítico, habiendo adoptado la que nos parecía más pertinente y adecuada.

Con la aparición de los dos nuevos fragmentos publicados en 1951, fueron completados los principios de las ll. 1-11 y asegurada la lectura de las ll. 29 y 30. Tan solo ofrecemos lecturas de estas líneas, con lagunas con anterioridad al mencionado hallazgo, cuando los fragmentos confirmaron aquéllas.

La bibliografía tenida en cuenta es la siguiente:

- Coli: U. Coli, la ‘*destinatio magistratuum*’ in una nuova iscrizione dell’epoca di Tiberio, *BIDR* n. s. 12-13, 1948, 369-391.
- Coli²: U. Coli, Due nuovi frammenti della Tabula Hebana, *PP* 21, 1951, 433-438.
- Coli³: U. Coli, Nuove osservazione e congetture sulla ‘Tabula Hebana’, *Iura* 3, 1952, 90-131.
- Nesselhauf: H. Nesselhauf, Die neue Germanicus-Inschriften von Magliano, *Historia* 1, 1950, 105-115.
- De Visscher: F. de Visscher, La Table de Bronze de Magliano, *Bulletin de la Classe des Lettres et des Sciences Morales et Politiques*, 5.^e sér. 35/4, 1949, 190-199.
- De Visscher²: F. de Visscher, La Table de Heba et la décadence des comices centuriates, *RHDFE* 4.^e sér. 29, 1951, 1-38.
- PP: Tabula Hebana curantibus F. de Visscher, F. della Corte, C. Gatti, M. A. Levi, *PP* 14, 1950, 98-107.
- Seston: W. Seston, La Table de Bronze de Magliano et la réforme électorale d’Auguste, *CRAI*, 1950, 105-111.

- Seston²: W. Seston, Les chevaliers romains et le 'iustitium' de Germanicus, *RHDFE* 4.^a sér. 30, 1952, 159-177.
- Schönbauer: E. Schönbauer, Rechtshistorische Erkenntnisse aus einer neuen Inschrift, *RIDA* 6, 1951, 191-260.
- Montenegro: A. Montenegro, La Tabula Hebana, *Rev. Estudios Políticos* 40, 1951, 119-140.
- D'Ors: A. D'Ors, *Epigrafía jurídica de la España Romana*, Madrid 1953, 447-450.
- Gatti: C. Gatti, Gli 'equites' e le riforme di Tiberio, *PP* 29, 1953, 126-131.
- Tibiletti: G. Tibiletti, *Principe e magistrati repubblicani*, Roma 1953.
- Tibiletti²: G. Tibiletti, Il funzionamento dei comici centuriati alla luce della Tavola Hebana, *Athenaeum* 27, 1949, 210-245.
- Oliver and Palmer: J. H. Oliver and R. E. A. Palmer, Text of the Tabula Hebana, *AJPh*, 75, 1954, 225-249.
- Weinstock: S. Weinstock, The Posthumous Honours of Germanicus, *Mélanges... A. Piganiol*, 1966, 2, 891-98.

Explicatio signorum

- [] inclusa sunt quae addenda uidentur.
- () inclusa sunt quae textu inscriptionis abbreviata uel contracta soluntur.
- < > inclusa sunt quae per errorem ommissa uidentur.
- { } inclusa sunt quae delenda uidentur.
- significantur uerba aut litterae quae non satis certo suppleri possunt.

TRANSCRIPCION Y LECTURA

- ¹ VTIQVE IN PALATIO IN PORTICV QVAE EST AD APOLLINIS IN EO TEMPLO IN QVO SENATVS HABERI SOLE[T INTER IMA]-
- ² GINES VIRORVM IN<L>VS<T>RIS INGENI GERMANICI CAESARIS ET DRVSI GERMANICI PATRIS EIVS NATVRAL[IS FRATRIS(que)]
- ³ TI(beri) CAESARIS AVG(usti) QVI IPSE QVOQ(ue) FECVNDI INGENI FVIT IMAGINES PONANTVR SVpra CAPITA COLVMNA[RVM FAS]-
- ⁴ TIGI QVO SIMVLACRVm APOLLINIS TEGITVR || VTIQ(ue) SALI CARMINIBVS SVIS NOMEN GERMANICI CAESA[RIS PRO HO]-
- ⁵ NORIFICA MEMORIA INT<E>RPNANT QVI HONOS C(aio) QVOQ(ue) ET L(ucio) CAESARI-B(us) FRATR(ibus) TI(beri) CAESARIS AVG(usti) HABITVS EST
- ⁶ VTIQ(ue) AD X (decem) CENTVR(ias) CAESARVM QVAE DE CO(n)S(ulibus) PR(aetoribus) DESTINANDIS SVFFRAGIVM FERRE SOLENT ADICIANTVR V (quinque) CENTVRI[AE ET CVM]
- ⁷ PRIMAE X (decem) CITABVNTVR C(ai) ET L(uci) CAESAR(um) APPELLENTVR INSEQVEN-<T>ES V (quinque) GERMANICI CAESARIS INQ(ue) IS OMNIB[VS CENTVRIS]
- ⁸ SENATORES ET EQVITES OMNIVM DECVRIARVM QVAE IVDICIOR(um) PVBLICOR(um) CAVSSA CONSTITVTAE SVNT ERVNT[T SVFFRAGIVM]
- ⁹ FERANT QVIQ(ue)CVMQ(ue) MAGISTRATVM DESTINATIONIS FACIENDAE CAVSSA SENAT<T>ORES QVIBVSQ(ue) IN SE[NAT]V SEN[TENTIAM]
- ¹⁰ DICERE LICEBIT ITEMQ(ue) EQ(uites) IN CONSAEPTVM EX LEGE QVAM L(ucius) VALERIVS MESSALLA VOLESVS CN(eus) CORN[ELI]VS CIN[NA MAGNVS]
- ¹¹ CO(n)S(ules) TVLERVNT SVFFRAGI FERENDI CAVSSA CONVOCABIT IS VTI SENATORES ITEM-Q(ue) EQVITES OMNIVM DECVRIA[RVM QVAE IVDI-]

1 *suppleu. PP* 2 *inuisiris tabula: in<l>us<t>ris Coli² || *suppleu. PP* 3 *suppleu. Coli²* 4 *inter tegitur et utiq(ue) uacat duar. litterar. spatium || *suppleu. Coli²* 5 *int.rpnant tabula: int<e>rpnant Coli || habitus est / [utiq(ue)] *suppleu. Coli* 6 *suppleu. Coli* 7 *insequens tabula: insequentes Coli || *suppleu. PP* 8 *suppleu. Coli* 9 *seniores tabula: senatores Coli || *suppleu. Coli* 10 *suppleu. Coli* 11 *suppleu. Coli******

TRADUCCION

- §¹ Que en el Palatino, en el pórtico próximo al templo de Apolo, en aquel templo en el que el Senado acostumbra a reunirse, entre las estatuas de los varones de ilustre condición se pongan las del César Germánico y de Druso Germánico, su padre natural y hermano de Tiberio César Augusto, quien también fue de grandes cualidades, sobre los capiteles de las columnas del frontón, allí donde se guarda la imagen de Apolo.
- §⁴ Que los Salios introduzcan en sus cantos el nombre de César Germánico en virtud de su honroso recuerdo, honor que también se concedió a los Césares Gayo y Lucio, hermanos de Tiberio César Augusto.
- §⁶ Que a las diez centurias de los Césares, que suelen emitir el sufragio para la 'destinatio' de cónsules y pretores, se añadan cinco centurias; y así como las diez primeras son llamadas de los Césares Gayo y Lucio, se denominen las cinco siguientes de César Germánico y en todas estas centurias los senadores y los caballeros de todas las decurias constituidas o por constituirse
- ⁹ para entender de los 'iudicia publica' emitirán el voto. Cualquier magistrado que presida el acto de la 'destinatio' convocará a los senadores, a quienes es lícito emitir su parecer en el Senado, así como a los caballeros en un recinto, tal y como quedó prescrito por la Ley Valeria Cornelia, para que emitan su voto. Cuide éste que los senadores y caballeros de todas las decurias constituidas o

-
1. 1 Sobre el Templo de Apolo en el Palatino, R.G. 19.1. Cf. J. Gagé (ed.), *Res Gestae Divi Augusti...*, París 1977, 107 ss., donde se hallarán las fuentes y bibliografía pertinente. «In quo senatus haberi solet», Suet. *Aug.* 29, 4; Serv. *Ad Aen.* 11, 135. «Curia ad Apollinis», Aul. Gel. *N. A.* 14, 7; Liv. 40, 51. Sobre la topografía palatina, S. B. Platner y T. Ashby, *A Topogr. Dict. of Anc. Rome*, Oxford 1929, 19, 84, 161; G. Lugli, *Roma antica*, Roma 1946, 475, 492; F. Castagnoli, 'Sulla biblioteca del tempio di Apollo Palatino', en *Atti della Accademia Nazionale dei Lincei. Rendiconti*, IV, 1949, 380-82; H. Last, 'The Tabula Hebana and Propertius II 31', *J.R.S.* 43, 1953, 27-29. Sobre la lengua de la Tabula Hebana, así como aspectos concernientes a las cuatro primeras líneas, F. della Corte en *P.P.* 14, 1950, 109 ss.=*Opuscula* IV, 1973, 73 ss. «In eo templo», entiéndase todo el recinto sagrado.
1. 2-4 Cf. Tác. *Ann.* 2, 83 y 2, 37; Plin. *N.H.* 35, 2. Sobre las dotes oratorias de Germánico, Suet. *Cai.* 3; D.C. 56, 24, 7; 56, 26, 1. Mientras Tácito nos habla de un *clipeus*, la Tabula Hebana y el SC. recogido en el CIL VI 911=31199 hablan de *imagines*. Ello quizá sea indicio de que Tácito no conoció ambos documentos y de que, por tanto, acaso tomara la referencia de otro lugar. ¿Hubo tal vez otro SC. por el que se le honrara con un gran *clipeus*?
1. 4-5 Sobre los *carmina Saliarum*, B. Maurenbrecher, 'Carminum Saliarum reliquae', *Jahrbücher für classische Philologie, Supplementband* 21, 1894, 315-52. El nombre de Augusto fue introducido en vida en los *carmina Saliarum*, cf. R.G. 10, 1; J. Gagé, *o. c.*, 89. ¿Habremos de ver en esta prescripción un latente deseo de ligar a presuntos príncipes con Augusto, con toda la animadversión que tal conexión implica contra el prin-

- ¹² [CIORVM.PVBLI]C(orum) GRATIA CONSTITVTAE SVNT ERVNT SVFFRAGIVM FERANT QVOD EIVS R[EI CAVSSA FIERI OPORTEBIT]
- ¹³ [IN XV (quindecim) CENTVR(is) CVRET QV]AMQ(ue) EX EA LEGE NONGENTOR(um) SIVE II CVSTODES ADPELLANTVR SORTITIONEM AD X (decem) CENTV[RIAS FIERI CAV]-
- ¹⁴ [TVM EST PRESCRI]PTVMVEST VTI FIAT EAM IS QVEM EX EA LEGE EXVE HAC ROGATIONE{M} NONGENTORVM SIV[E II CVSTODES]
- ¹⁵ ADPELLA[NTVR SORT]ITIONEM FACERE OPORTEBIT IN XV (quindecim) CENTVR(ias) FACIAT PROINDE AC SI EA LEGE IN XV (quindecim) CENTVRIA[S NONGENTOR(um)]
- ¹⁶ SIVE <C>VSTODVM SORTITIONEM FIERI HABERIVE OPORTEBIT || VTIQ(ue) EO DIE IN QVEM EX LEGE QVAM L(ucius) VALERIVS M[ESSALLA VOLE]-
- ¹⁷ SVS CN(eus) CORNELIVS CINNA MAGNVS CO(n)S(ules) TVLERVNT EXVE H(ac) R(ogatione) SENATORES ET EQ(uites) SVFFRAGI FERENDI CAVSSA ADESS[E DEBEVNT IS]
- ¹⁸ ADSIDENTIBVS PR(aetoribus) E<T> TR(ibunis) PL(ebis) CISTAS XV (quindecim) VIMINEAS GRANDES PONI IVBEAT ANTE TRIBVNAL SVVM IN QVAS TABEL[LAE SVFFRA]-
- ¹⁹ GIORVM DEMITTANTVR ITEMQ(ue) TABELLAS CERATAS SECVNDVM CISTAS PONI IVBEAT TAM MVLTA QVAM [OPVS ESSE EI]
- ²⁰ VIDEBITVR ITEM TABVLAS DEALBATA IN QVIB(us) NOMINA CANDIDATORVM SCRIPTA SINT QVO LOCO COMMO[DIVS PERLEGI]
- ²¹ POSSINT PONENDAS CVRET DEINDE IN CONSPECTV OMNIVM MAGISTRATVVM ET EORVM QVI SVFFRAGI[VM LATVRI]
- ²² ERVNT SE<D>ENTIVM IN SVPSELLIS SIC VTI CVM IN X (decem) CENTVRIAS CAESARVM SVFFRAGIVM FEREBATVR SED[EBANT IS]
- ²³ TRIVM ET XXX (triginta) TRIB(um) EXCEPTA SVC(usana) ET ESQ(uilina) PILAS QVAM MAXIME AEQVATAS IN VRNAM VERSATILEM COICI ET [SORTITIO]-

12 *suppleu. Coli* || *uacat septem uel octo litterar. spatium* || *suppleu. Schönbauer:* [rei fieri poterit / in XV] *Coli*, [rei fieri poterit] *Nesselhauf*, r[ei fieri oportebit] *De Visscher*, r[ei iudicium erit] *Oliver* 13 *suppleu. Coli* || *suppleu. Coli:* [fieri cau/tum prescri]ptum(e) est *Nesselhauf*, centu[r]ias haberi / cautum prescri]ptum est *PP* 14 *ex{ue} Montenegro* || *rogationem tabula:* rogatione{m} *Coli* || *suppleu. Coli* 15 *suppleu. Coli* || si in ea lege *Oliver et Palmer* (in addito fortasse errore) || *suppleu. Coli* 16 *sustodum tabula:* custodum *Coli* || oporteret *Coli*, inter oportebit et utiq(ue) *uacat duar. litterar. spatium* 17 *suppleu. Palmer:* adess[e quis (in qui postea correcto) iusserit is] *Coli*, qui *Nesselhauf* 18 *ei tabula:* e<t> *Coli* || *suppleu. Coli* 19 *suppleu. Coli* 20 *suppleu. Coli:* commo[disse legi] *Oliver* 21 *suppleu. Coli* 22 *sepen-tium tabula:* se<d>entium *Coli* || sic uti uel sicuti *Tibiletti* dubitat || *suppleu. Coli* 23 *suppleu. Coli*

por constituirse para entender de los 'iudicia publica' emitan el voto, lo cual deberá hacerse en virtud de esta disposición en las quince centurias. Que se realice según aquella ley el sorteo de los Novecientos, también llamados 'custodes', que está prescrito y dispuesto se haga para las diez centurias. Quien según aquella ley o esta 'rogatio' deba hacer el sorteo de los Novecientos, también llamados 'custodes', hágalo en las quince centurias como si en aquella ley se mandara que el sorteo de los Novecientos o 'custodes' se hiciese o realizase en las quince centurias.

- § 16 Que en el día en que por la Ley Valeria Cornelia o por esta 'rogatio' deban estar presentes los senadores y caballeros para la emisión del voto, mande éste (el magistrado) sean colocadas en presencia de los Pretores y de los Tribunos de la Plebe quince grandes urnas de mimbre ante su tribunal en las que se depositarán las tablillas con los votos, del mismo modo mandará se coloquen las tablillas enceradas junto a las urnas, tantas cuantas le pareciesen necesarias. Del mismo modo cuidará se pongan las tablillas blanqueadas en las que estarán escritos los nombres de
- 21 los candidatos en un lugar en el que se puedan leer cómodamente. Después de ésto, a la vista de todos los magistrados y de quienes habrán de emitir su voto, que se hallarán sentados en sus escaños como lo hacían cuando votaban en las diez centurias de los Césares, el magistrado ordenará que se introduzcan las bolas, lo más iguales posible, de las treinta y tres tribus, a excepción de la Sucusana y Esquilina, en una urna versátil y se anunciará el sorteo, y se echará a suerte en

cipe reinante? Se trataría en definitiva de la afirmación de la heroización, si no semi-divinización, del joven Germánico. Sober el carácter sacro de dichos *carmina*, B. Maurenbrecher, *o. c.*, 321.

1. 12 Hay un espacio en blanco producido posiblemente por un error del broncista que no pudo subsanar y recurrió por ello a borrar lo que había comenzado a grabar. Quizá la repetición de *publicorum*, quizá la palabra *priuatorum*.
1. 13 Sobre los *nongenti siue ii custodes* cf. *Lex Malacitana*, 55; T. Mommsen, *R.S.³ 3*, 1, 406 s. Tal práctica de custodiar los sufragios emitidos debía hallarse ampliamente extendida en la vida corporativa privada romana; cf. CIL XIV 2630: *nungento (= ex nongentis?) ad subfragma) lustro XVI* en un *collegium fabrum tignariorum*.
1. 23 «Excepta Sucusana et Esquilina». El por qué de esta excepción se hallará en T. Mommsen, *R.S.³ 3*, 1, 164, 440 ss. En tales tribus debían estar domiciliados muy escasos senadores y caballeros, al tiempo que debían estar escasamente pobladas y con bajos niveles de renta. Cf. ILS 6046; L. R. Taylor, *Party Politics in the Age of Caesar*, Berkeley y 1949, 201, n. 14.

- 24 NEM PRONVNTIARI IVBEAT SORTIRIQV <E> SENATORES ET EQ(uites) IN QVAMQ(ue) CISTAM SVFFRAGIVM FERRE DEBEA <N>T DV[M IN CENTVR(ias)]
- 25 PRIMAS QVAE C(ai) ET L(uci) CAESAR(um) ADPELLANTVR SORTITIO FIAT ITA VTI IN PRIMAM II (secundam) III (terciam) IIII (quartam) CISTAS SORTIATVR BI[NAS TRIB(us) IN]
- 26 V (quintam) CISTAM TRES IN VI (sextam) VII (septimam) VIII (octauam) VIII (nonam) BINAS IN X (decimam) TRES IN EAS QVAE GERMANICI CAESARIS APPELLANTVR SO[RTITIO FIAT ITA]
- 27 VT IN XI (undecimam) XII (duodecimam) XIII (decimotertiam) XIII (decimoquartam) CISTAS SORTIATVR BINAS TRIB(us) IN XV (decimoquintam) TRES TRIB(us) ITA VT CVM TRIBVM VNAM CVIVS[CVMQ(ue) SORS E]-
- 28 XIERIT CITAVERT SENATORES QVIBVSQ(ue) IN SENATV SENTENTIAM DICERE LICEBIT QVI EX EA TRIB(u) ERVNT [ORDINE VOCET]
- 29 ET AD PRIMAM CISTAM ACCEDERE ET SVFFRAGIVM FERRE IVBEAT DEINDE CVM ITA T[V-LERI]NT SVFFRA[GIVM ET AD SVA SVBSELLIA]
- 30 REDIERINT EX EADEM TRIBV VOCET EQVITES E[OSQ(ue) IN] E[ANDEM CISTAM SVFFRAGIVM FER[RE IV]BEAT DE[INDE ALTERAM ET]
- 31 ALTERAM TRIBVM SORTIATVR ET SINGVLARVM [OMNIVM TRIB]VM SENATORES DEINDE EQ(uites) IT[A VOCET VT IN CISTAM IN QVAM SVFFRA]-
- 32 GIVM FERRE DEBEVNT SVFFRAGIVM FER[ANT DEINDE QVOD] AD EORVM SVFFRAGIVM PERTI[NEBIT SI QVI EX SVC(usana) TRIBV]

24 sortiriqui *tabula*: sortiriqu <e> *Coli*, <et> sortiri qui *Oliver* || *debeat tabula*: debeant *Coli* || *suppleu. Coli* 25 *suppleu. Coli* 26 *suppleu. Coli* 27 *suppleu. Oliver*: cuius [nomen sorte e]xierit (*quod postea in cuius sors exierit correxit*) *Coli*, [nomen primum *Nesselhauf*, [nominis sors] *Schönbauer*, nominis sors du]x[i]erit *D'Ors* 28 *suppleu. Coli*: [ad tribunal uocet] *Tibiletti*² 29 it[a suffragium tulerint et] *Nesselhauf*: t[uleri]nt *Tibiletti* || suffra[giu]m ad subsellia] *Coli*² (*qui paulo ante ad sua subsellia suppleu.*) 30 *suppleu. Tibiletti*: [et ad ean]dem *Coli*, in ean]dem *D'Ors* || fer[re iubeat idemq(ue)] agat iubeat cum] (*quod postea in ferre iubeat deinde alteram et correxit*) *Coli*: fer[re iubeat itemque alterius tribus cum] *Schönbauer* 31 *suppleu. Coli* || *suppleu. Coli*³ (*qui paulo ante item uocet donec ii suffra]/giu]m suppleu.*): [uocet ita ut omnes qui suffra]/giu]m uel uocet utiq(ue) omnes qui ...] *temptauit Nesselhauf*, [deinceps ordine uocet ut omnes qui suffra]/giu]m *Schönbauer*, [in cistam in quam] *D'Ors*, it[em uocet dum ii qui suffra]/giu]m *proposuit Della Corte opud Tibiletti*, it[em in cistam in quam suffra]/giu]m *Tibiletti*, it[a uocet ut in quam cistam suffra]/giu]m *Oliver* 32 *suppleu. Coli*³ (*qui paulo ante fer[ant utiq(ue)] is quod ad] suppleu.*): fer[ant utiq(ue)] quod a]d uel fer[ant curent et cetera *temptauit Nesselhauf*, item ut arb[itr]io suo iubeat quod ad] *Schönbauer*, fer[ant dummodo quod] *Oliver* || *suppleu. Schönbauer*: perti[net qui ex Suc(usana) tribu] *Coli*, perti[net qui senatores et eq(uites) ex]suc(usana) PP

qué urna los senadores y caballeros deberán emitir su voto, con tal que en las primeras centurias, que se denominan de los Césares Gayo y Lucio, se haga el sorteo de modo que para la primera, segunda, tercera y cuarta urna se sorteen dos tribus, para la quinta urna tres tribus, para la sexta, séptima, octava y novena dos tribus, y para la décima tres. Para aquellas que se denominan de César Germánico el sorteo se hará de la siguiente forma: para la undécima, duodécima,²⁷ decimotercera y decimocuarta urnas se sortearán dos tribus, para la decimoquinta tres tribus; de modo que cuando por sorteo saliese una tribu y la nombrase llame por orden a los senadores, a quienes es lícito emitir su parecer en el Senado, que hubiese de esa tribu y ordene que se acerquen a la primera urna y depositen su voto. Cuando hayan emitido su voto y retornado a sus asientos llamará a los caballeros de la misma tribu y les ordenará que depositen su voto en la misma urna; después sorteará una y otra tribu y llamará primero a los senadores de cada una de las tribus, después a los caballeros, para que emitan su voto en la urna en la que deban depositarlo.³² Finalmente se preocupará de lo concerniente al voto de quienes estuviesen presentes de

1. 24 «Sortitionem pronuntiari iubeat sortirique». Los términos *sors*, *sortitio*, *sortiri* aparecen 15 veces a lo largo de las líneas 6-49. Dejando a un lado el importante papel que desempeñaba la *sors* y la *sortitio* en la vida privada y en el ámbito religioso, estaba presente en las elecciones municipales, en los comicios, en los procedimientos para la formación de la lista de jurados; merced a ellas se repartían las jurisdicciones los pretores y eran asignadas las provincias senatoriales a los *consulares uiri* (al menos hasta los días de Tiberio, cf. *Tác. Ann.* 3, 35, 1), o se resolvía un caso sin precedente (*Liv.* 45, 15, 6). Cf. V. Ehrenberg: s. u. 'Losung' en la *R.E.* 13, 2, 1943-1504 (1927), donde se hallarán precisas referencias a las fuentes. Sobre el sorteo para la repartición de las tribus en las centurias, vide *Frag. Florentino* (Bruns, *Fontes* n.º 25 b, 177 ss.) y *Cic. de lege Agr.* 2, 17.

- 33 ESQ(uilina)VE ERVNT ITEM SI QV[A IN] TRIBV SENATOR [NE]MO ER[IT A]VT SI NEMO EQ(ues) ERIT ET SENATORE[S MINIMO TANTVM NVMERO]
- 34 ERVNT ITEM QVOD AD CISTA[S SVFF]RAGIS LATIS SIGNANDAS ET PR(aetoribus) QVI AER(a-rio) PRAESVNT PRAERINT TRA[DENDAS VT CVM SVFFRAGIS]
- 35 DESTINATIONIS IN SAEP[A D]EFERANTVR DEQ(ue) SIGNIS COGNOSCENDIS SVFFRAGIS DIRIBEND[IS
- 36 CAVSSA IN EA LEGE QVAM [C]INNA ET VOLESVS CO(n)S(ules) DE X (decem) CENTVRIS CAESAR(um) TVLER(unt) SCRIPTA C[OMP]REHENSIVE SVNT]
- 37 [SERVET] EADEMQ(ue) OMNIA IN <X>V (quindecim) CENTVR(ias) AGAT FACIAT AGENDA FACIENDA CVRET VTI EVM EX EA L(ege) QV[AM CINNA ET VOLESVS CO(n)S(ules)]
- 38 [TVLER]VNT [DE X (decem)] CENT[VR(is) CAES]AR(um) AGERE FACERE OPORTERET QVAEQ(ue) ITA ACTA ERVNT EA IVSTA R[ATAQ(ue) SINT || VTIQ(ue) DIRI].
- 39 [BITIS CO(n)S(ulum) PR(aetorum) DESTINATIONI]S SUFFRAGIS EX XV (quindecim) CENTVRIS C(ai) ET L(uci) CAESAR(um) ET GERMANICI CAE[S(aris) ADDVCTAQ(ue) TABELLA CENTVR(iae)]
- 40 [QVAEQ(ue) SORTE DVXERI]T IS QVI EAM DESTINATIONEM HABEBIT EAM TABELLAM ITA [RECITET VTI EVM EX EA LEGE]
- 41 [QVAM L(ucius) VALERIVS MESSALL]A VOLESVS CN(eus) CORNELIVS CINNA MAGNVS CO(n)S(ules) TVLER(unt) X (decem) CENTVR(iarum) [CAESAR(um) EAM TABELLAM QVAE EX]
- 42 [IS CENTVRIS SORTE DVCT]A ESSET RECITARE OPORTERET DVM QVAE TABVLA CENTVRIAE C(ai) [ET L(uci) CAESAR(um) CVIVSQ(ue) SORTE EX]

33 si qu[a in] tribu [neque] sena[tor neq(ue) eq(ues) erit a]ut *Coli*, [nemo] sena[torum erit a]ut *Nesselhaut*, senato[r nem]o e[rit a]ut *PP*, <nemo> senat[or et infra V eq(uites) *Schönbauer* || *suppleu. Coli*: sénator[es infra V in ea] *Schönbauer*, senator[um equitumue perpauci (?) ad]esunt *Tibiletta*, senatore[e equitesq(ue) si minus quam V] *Oliver*, [numero infra quinque] *Coli*³ 34 *suppleu. Coli* || prae(e)rint *Coli* || *suppleu. Coli* 35 *suppleu. Tibiletta*: in saep[tum de]ferantur *Coli* (postea correcto in re]ferantur) 35-36 diribend[is quae deniq(ue) ex qua/que c]aussa *Coli*, [ea quae earum re/rum c]aussa *Nesselhaut*, [omnia quae deniq(ue) ex qua/que] caussa *PP*, [eius / rei (?)] caussa *Tibiletta*, [omnia quae earum re/rum] *Coli*³ 36 [C]inna *Coli* || *suppleu. Coli*: c[om]prehensaue sunt uti] *PP* 37 *suppleu. Coli*: agat *PP* || in .V (uacat spatium) tabula: <X>V *Coli* || *suppleu. Coli* 38 [tulerunt de X c]entur[is Caes]ar. *suppleu. Tibiletta*: [tulerunt X centuri]ar. *Coli*, [tulerunt in numero X centuri]ar. *PP*, [tulerunt in X c]entur[is Caes]ar. *Oliver* 38-39 [rataq(ue) sint] *suppleu. Nesselhaut* [diri/bitis] *suppleu. PP*: [habeantur utiq(ue) relatis / cos. pr. destinationi]s *Coli*, [habeantur utiq. postq. diri/bitis ...] *PP*, deinde diri/bitis ...] *Oliver et Palmer* || *suppleu. PP*: Cae[s(aris) quam primam tabellam cen] *Coli* 40 *suppleu*: [turiae cuiusq(ue) sorte duxerit] is qui *Coli*, [quae prima sorte ducta esset] *PP*, [quacumq(ue) ducta erit] *Oliver et Palmer* || *suppleu. Coli* [... ex ea lege] *PP* 41 *suppleu. Coli* || *suppleu. PP*: centur[iarum eam tabellam quae ex] *Coli* 42 *suppleu. Coli* || *suppleu. Coli*: [et L(ucii) Caesar(um) quae postrema] *PP*

la tribu Sucusana o Esquilina; de si en alguna tribu no hubiese ningún senador o ningún caballero y senadores solo en pequeño número, del mismo modo cuidará de las urnas debidamente selladas con los votos emitidos, de que se entreguen a los Pretores que están o estuviesen al frente del Erario para que con los votos de la 'destinatio' sean llevadas al recinto (del Campo de Marte), y del reconocimiento de los sellos y del escrutinio de los votos; (¿todo cuanto por razón del voto?) quedó escrito y prescrito en la Ley Valeria Cornelia de las diez centurias de los Césares se haga y cuide se haga todo ésto en las quince centurias. Y lo así hecho sea conforme y válido.

§ 38 Escrutados los votos para la 'destinatio' de cónsules y pretores de las quince centurias de los Césares Gayo y Lucio y de César Germánico y extraída la tablilla de la centuria que le toque en suerte, el magistrado que preside la 'destinatio' leerá aquella tablilla tal como por la Ley Valeria Cornelia debía leer la tablilla que había sido extraída por la suerte de aquellas centurias; entre tanto cuide que la tablilla de cualquier centuria de los Césares Gayo y Lucio que saliera por suer-

-
1. 33 «Et senatores minimo tantum numero». Desgraciadamente la línea termina con una importante laguna acerca de cuál era el número mínimo de miembros por tribu que debiera estar presente para que la tribu pudiera estar representada como tal. Si por un lado pensamos en cinco teniendo presente el testimonio de Cicerón para sus propios días (*Pro Sestio* 109), por otro no olvido esas facultades arbitrarias del magistrado presidente que le facultarían para determinar *motu proprio* cuál debiera ser ese número. Ante mi vacilación he optado por adoptar en el texto la primera restitución de que la laguna fue objeto y debida a U. Coli, si bien en *Iura* 3, 1952 prefirió adoptar la de E. Schönbauer en *R.I.D.A.* 6, 1951. Tal restitución, que en esencia es la misma de G. Tibiletti, *Principe e magistrati...*, me seduce por cuanto hablaría más en favor de la discrecionalidad de poderes aludida, si bien tengo en cuenta el número de cinco máxime si pensamos en lo que la tradición y costumbre pesaba en la vida romana.
1. 35 Sobre la *Saepta Iulia* y el *Diribitorium*, E. Nash, *Bildlexicon zur Topographie des antiken Rom*, Tubinga 1962, II, 291 y lám. 1054 con la bibliografía pertinente.
1. 38 «Ea iusta rataque sint». Sobre el sentido y alcance de estos términos, A. D'Ors, *Epigrafitica jurídica...* 1953, 185. La restitución de Nesselhauf parece la más correcta toda vez que al final de la línea es claramente visible la R.

- 43 [IERIT EAM SVB NOMIN]E C(ai) ET L(uci) CAESARUM RECITANDAM QVIQ(ue) EA CENTV-
R(ia) CANDIDATI DEST[INATI SINT VNVMQVEMQ(ue) SVB ILLO]-
- 44 [RVM NOMINE PRONVNTI]ANDVM CVRET QVAE TABVLA EX IS CENTVRIS QVAE GERMA-
NICI CAE[SARIS EX H(ac) R(ogatione) APPELLANTVR SORTE]
- 45 [EXIERIT EAM S]VB NOMINE GERMANICI CAESAR(is) RECITANDAM QVIQ(ue) EA CENTVRIA
CANDID[ATI DESTINATI SINT VNVMQVEMQ(ue)]
- 46 [ITEM QVOQ(ue) PR]ONVNTIANDVM CVRET ISQ(ue) NVMERVS CENTVRIAR(um) QVI H(ac)
R(ogatione) ADICITVR IN NV[MERVM CENTVRIAR(um) C(ai) ET L(uci) CAESAR(um)]
- 47 PR[ONDE CEDAT ATQ(ue) EVM NVMERVM QVI X (decem) CENTVRIAR(um) EST CEDERE EX
LEGÈ QVAM CINNA ET [VOLESVS CO(n)S(ules) TVLERVNT CAVTVM]
- 48 COMPREHENSVMVE ÈST VTI CEDAT ITAQ(ue) QVI CO(n)S(ulum) PR(aetorum) CREANDORVM
CAVSSA DESTINATIONE A[CTA COMITIA HABEBIT VTI EIVS]
- 49 RATIO HABEATVR ITAQ(ue) SVFFRAGIVM FERATVR CVRET CETERA QVAE NOMINATIM
H(ac) R(ogatione) SCRIPT[A NON SINT EA OMNIA PROINDE ATQVE]
- 50 EX EA LEGE QVAM CINNA ET VOLESVS CO(n)S(ules) TVLER(unt) AGANTVR FIANI SERVEN-
TVR || VTIQ(ue) LVDIS AVGV[STALIBVS CVM SVBSELLIA SODALIVM]
- 51 PONENTVR IN THEATRIS SELLAE CURVLES GERMANICI CAESARIS INTER EA PONANTVR
CV[M QVERCEIS CORONIS IN MEMORIAM]

43 *suppleu. Coli*: [sorte exierit sub nomine] *PP* || *suppleu. De Visscher*²: des[tinati sint eorum priorem] (in quemque postea correcto) *Coli*, des[ti-
nati sint eorum quemque] *Nesselhauf*, [eorum nomine ex ea le/ge] *Tibiletti* 44 nomine *suppleu. De Visscher*², pronunti]andum *suppleu. Tibiletti*:
ceteris renunti]andum curet *Coli*, ordine renunti] *Nesselhauf*, [le/ge exue h. r. pronuntia]ndum *Tibiletti* || [appellantur sorte] *suppleu. Coli*, [ex h.
r.] *suppleu. PP* 45 *suppleu. Coli* (uerbum postea in ducta erit correxit) || *suppleu. De Visscher*²: [candidati destinati sint eor.] *Coli*, candid[ati
destinati sint eorum no/men] *Tibiletti* 46 [item quoq(ue)] *suppleu. De Visscher*², [pro]nuntiandum *suppleu. Tibiletti*: [priorem re]nuntiandum
Coli, [quemque re]nuntiandum *Nesselhauf*, [no/men pro]nuntiandum *Tibiletti* || *suppleu. Nesselhauf*: in nu[merum omnium centuriarum] *Coli*, [ad
quem creari oportebit] *De Visscher*², in nu[meri XV] centur. maiorem partem] *coniecit Levi* in *PP*, [omnium suffragiorum] *Seston*, [reliquarum cen-
turiarum / perinde] *Tibiletti* 47 *suppleu. PP*: [cautum est] *Coli* 48 [... uti eius] *suppleu. Schönbauer*, destinatione a[cta comitia] habebit uti
eius numeri] (in *apendice coniecit sed paulo antea* destinatione[m] habuerit ut eius numeri comitis) *Tibiletti*, destinatione a[cta comitia] habebit uti
eorum] *suppleu. Oliver*: destinatione[m] habuerit uti eius numeri comiti] *Tibiletti*, destinatione a[cta comitia] habebit uti eorum] *suppleu. Oliver*: des-
tinatione[m] habebit uti in alis centuris eadem] *Coli*, [... uti eorum quae s.s.s.] (sed postea in [... habuerit uti eorum comitis] *correxit*) *De Visscher*,
[... habebit uti eius l. eiusue r.] *Seston*, [habuerit ut de is qui dest. sint] *Coli*² 49 *suppleu. Coli*: [...omnia perinde...] *Oliver et Palmer* 50
suppleu. Coli 51 ponentur] ponantur *Coli* || cu[m] querceis coronis in honorem] *Coli*, [... in memoriam] *PP*

te sea leída en el nombre de los Césares Gayo y Lucio, y que cada uno (de los mencionados) lo sea en el nombre de los Césares Gayo y Lucio, los cuales serán candidatos por aquella centuria; la tablilla de aquellas centurias que por esta 'rogatio' se denominan de César Germánico que saliera a suerte cuidará sea leída bajo el nombre de César Germánico y que cada uno (de los mencionados) sea nombrado también así, los cuales serán candidatos destinados por aquella centuria. Y que este número de centurias que por esta 'rogatio' se añade al número de centurias de los Césares Gayo y Lucio actúe del mismo modo a como actúa aquel número de centurias según fue previsto y prescrito que actuara por la Ley Valeria Cornelia; y así, quien presida los Comicios en el proceso de creación de cónsules y pretores, una vez realizada la 'destinatio', cuidará se tenga en cuenta el resultado de ella y que se vote; por lo demás, lo que de manera específica no se dice en esta 'rogatio', todo ello se ejecutará con arreglo a la Ley Valeria Cornelia.

§ 50 Que en ocasión de los Juegos Augustales, cuando sean colocadas las sillas de los Sodales en el Teatro, haga que sea colocada la silla curul de César Germánico entre aquellas con coronas de roble en memoria de su sacerdocio, silla que, cuando esté acabado de construir el Templo del di-

1. 46-47 La restitución de la laguna de la línea 46 es crucial para la clarificación del concepto de la *destinatio* y por ello ha inducido a diferentes interpretaciones y ha sido fuente de encontradas opiniones. De todas ellas me satisface la de Nesselhauf en *Historia* 1, 1950; de esa forma se obvia el problema que plantea la restitución de De Visscher y permite discernir las dos partes del proceso electoral —*destinatio* y *creatio*—, discernimiento que es imposible con la restitución de U. Coli, G. Tibiletti y W. Seston (quien plantea el mismo problema que De Visscher solo que referido a sufragios). Además esta distinción claramente se aprecia en la l. 48: *qui cos. pr. creandorum caussa, destinatione acta...* G. Tibiletti, *o. c.*, 29 ss. y principalmente 36-47, piensa que el voto de las centurias de Germánico ha de añadirse al total de las centurias de la Asamblea popular, por lo que aquéllas se comportan como centurias prerrogativas actuando en el seno del comicio popular (pp. 58-59 y n. 2, y . 176); de este modo no se distinguen nítidamente ambas operaciones que la línea 48 no ofrece lugar a dudas e incluso el propio Tibiletti apunta la posibilidad de tal restitución. U. Coli entendía en *B.I.D.R.* 1948, 375, que los votos de las quince centurias se añadirían a los de las centurias de caballeros del ordenamiento centuriado (ello estaba en relación con la restitución de las ll. 9-13 que corrigió en *Iura* 3, 1952, después de haber sido criticada por E. Schönbauer en *A.A.W.W.* 8, 1950, 93 y en *R.I.D.A.* 6, 1951, 137 ss., quien a su vez cree que la *destinatio* es parte integrante de la *creatio* y por ello etiene las mencionadas líneas como que se agreguen los votos de las quince centurias a los de la Asamblea popular en cuyo seno actuarían al modo de centurias prerrogativas según el uso republicano.
1. 50-51 Sobre la pertenencia de Germánico a la Sodalidad de los Augustales cf. *Tác. Ann.* 1, 54; vide también 1, 15. Sobre el privilegiado puesto que ocupaban los Sodales cf. *Tác. Ann.* 2, 83. Antecedente de tal honor decretado a Germánico en *D.C.* 53, 30. Sobre el significado de tal honor Cf. Gatti en *P.P.* 14, 1950, 155; I. Calabi en *P.P.* 36, 1954, 212 ss.; S. Weinstock en *J.R.S.* 67, 1957, 146 ss.; id. en *Mélanges A. Piganiol*, 1966, 2, 891 ss.

- ⁵² EIVS SACERDOTI QVAE SELLAE CVM TEMPLVM DIVI AVG(usti) PERFECTVM ERIT EX E <O> TEMPLO PR[OFERANTVR ET INTEREA IN TEMPLO]
- ⁵³ MARTIS VLTORIS REPONANTVR ET INDE PROFERANTVR QVIQ(ue)CVMQ(ue) EOS LVDOS Q(ui) S(upra) S(cripti) S(unt) FAC[IAT VTI EX EO TEMPLO Q(uod) S(upra) S(criptum) E(st) IN THE]-
- ⁵⁴ ATRIS PONANTVR ET CVM REPONENDAE ERVNT IN EO TEMPLO REPONANTVR CVRET || VTI[Q(ue) QVO DIE CAVTVM EST VT OSSA GERMANICI]
- ⁵⁵ CAESARIS IN TVMVLVM INFERRENTVR TEMPLA DEOR(um) CLAVDERENTVR ET QVI ORDINI[S VTRIVS ERVNT POMPAM IRENT QVI LATVM CLA]-
- ⁵⁶ VOM HABEBVNT QVI EOR(um) OFFICIO FVNGI VOLENT ET PER VALETVDINEM PERQ(ue) DOMEST[ICVM FVNVS NON IMPEDIENTVR II SINE LATO]
- ⁵⁷ CLAVO II QVI EQVOM PVB(licum) HABEBVNT CVM TRABEIS IN CAMPVM VENIANT || VTI-Q(ue) A[D MEMORIAM GERMANICI CAES(aris) QVO DIE DEFVN]-
- ⁵⁸ CTVS EST TEMPLA DEOR(um) INMORTALIVM QVAE IN VRBE ROMA{M} PROP{R}IVSVE VRBEM [ROMAM PASSVS M (mille) SVNT ERVNT QVODANNIS]
- ⁵⁹ CLAVSA SINT IDQVE VT ITA FIAT II QVI EAS AEDES TVENDAS REDEMPTAS HABENT H[A-BEBVNT CVRENT ET IN MEMORIAM EIVS MAGISTRI]
- ⁶⁰ SODALIVM AVGVSTALIVM QVI QVOQ(ue) ANNO ERVNT INFERIAS ANTE TVMVLV[M EODEM DIE DIS MANIBVS GERMANICI CAE]-

⁵² ex e. templo (*inter e et templo unae litterae spatium vacuum relictum est*) *tabula*: e<o> || *suppleu.* PP: pro[ferantur interea in templo] *Coli*
⁵³ *suppleu.* *Coli*: [... ex templo Martis Vltoris in the] *atris* PP ⁵⁴ *inter* curet et uti[q. uacat duar. litterar. spatium in tabula || *suppleu.* *Oliver*: uti[q. cum ossa cinisque Germanici] *Coli*, uti[q. cum Romam ossa ...] PP, uti[q. cum cautum sit ut quo die ossa Germanici] *Seston*², uti[q. donec ossa cinisque ...] *uel* uti[q. usque ad eam diem qua ossa ...] *temptavit Weinstock* ⁵⁵ et qui] ii qui *Coli* || *suppleu.* *Oliver*: [equestri adscripti priuatum eq]/uom *Coli*, [equestri adscripti senator. fili eq]/uom PP, [equestri adscripti erunt neque publ. eq]/uom *Seston*², ordini[s equestris funeri adesse qui latum cla]uom *auctore Rowell proposuerunt Oliver et Palmer* ⁵⁶ *suppleu.* *Oliver*: [... funus non impediuntur cum] *Coli*, [... cum lato] PP, [... sine] *Seston*, [... sine lato] *Gatti* ⁵⁷ *suppleu.* PP: [quodannis eo die quo is uita defun]/ctus *Coli*, a. [d. VI id(us) Oct(obres) quo die Germanicus Caes(ar) defun]/tus *Weinstock* ⁵⁸ Romam propriusue *tabula correxit Coli* || *suppleu.* PP: Romam passus mille *Coli* ⁵⁹ h[abe-bunt curent] *Coli et cetera Oliver*: [utiq. eodem die omnes magistri] *Coli* ⁶⁰ *suppleu.* *Oliver*: tumulu[m diuis Manibus Germanici Caes] *Coli*, [... diuis Manibus et in memoriam Germanici Caes] PP, tumulu[m Augusti Manibus et memoriae Germanici Caes] *Weinstock*

vino Augusto, habrá de sacarse del mencionado Templo y entretanto se guardará en el Templo de Marte Vengador y de allí se sacará, y el responsable de los mencionados Juegos cuidará sea colocada en el Teatro tras sacarla de dicho Templo y cuando haya de ser guardada que lo sea en aquel Templo.

§ 54 El día en que esté previsto que los restos de César Germánico se depositen en el monumento sepulcral, se cerrarán los Templos de los dioses y quienes de ambos órdenes estuviesen presentes asistirán a las solemnes exequias; quienes del orden senatorial quieran participar y no se lo impida ninguna enfermedad o exequias familiares se dirigirán al Campo de Marte sin el laticlavo, y los del orden ecuestre 'equo publico' con la trábea.

§ 57 En memoria de César Germánico serán cerrados todos los Templos de la ciudad de Roma y los que están o estuviesen en un radio de mil pasos, y así se hará y cuidará de ello quienes están o estuviesen al cuidado de estos Templos; y en su memoria los 'magistri' de los Sodales Augustales que cada año hubiere cuidarán sean ofrecidos sacrificios a los Dioses Manes de César Germánico

1. 54-57 Sobre tan controvertida prescripción vide W. Seston en *R.H.D.F.E.* 4.^a ser. 30, 1952, 159 ss.: Cl. Gatti en *P.P.* 29, 1953, 126 ss. Sin embargo téngase en cuenta J. H. Oliver y R. E. A. Palmer en *A.J.Ph.* 75, 1954, 246 ss.

1. 57 Caballeros vestidos con la trábea en exequias fúnebres: *Tác. Ann.* 3.1.

1. 57-59 Paralelos para el cierre de los templos los tenemos en *CIL XI 1420=ILS 139* y *XI 1421=ILS 140*.

1. 58-59 Quienes se hallan al cuidado de los templos ubicados en un radio de mil pasos son, evidentemente, o ediles o pretoros.

- ⁶¹ SARIS MITTENDAS CVRENT AVT SI MAGISTRI VNVS PLVRESVE AD ID SACRIFI[CIVM AD-
ESSE NON POTERINT II QVI PRO]-
⁶² XIMO ANNO MAGISTERIO FVNGI DEBEBVNT IN LOCO EORVM QVI EO MVN[ERE FVNGI
NON POTERINT FVNGANTVR.....

ese mismo día ante su túmulo, mas si uno o varios de los 'magistri' no pudiese asistir al sacrificio, quienes deban desempeñar el magisterio el próximo año desempeñarán aquel ministerio en lugar de quienes no pudieren

⁶¹ *suppleu. Oliver:* sacrifici[ciium non dent operam ii pro] *Coli*, sacrifici[ciium non mittent qui sodalium mittent pro] *Nesselhauf*, sacrifici[ciium adesse non poterint ii magistro pro] *PP* ⁶² *suppleu. Oliver:* mun[ere functi sint... *Coli*.

INTRODUCCION (*)

Se trata de una plancha de bronce hallada en la antigua Heba (hoy Magliano, en la Toscana)¹.

De la *rogatio* solo se nos ha conservado una parte, faltándonos el principio y final de la misma. La parte conservada trata de dos aspectos aparentemente sin conexión entre sí. De un lado honores que se le tributan a Germánico (líneas 1-5 y 50-62) y en este sentido cabría denominársela *de honoribus Germanico decernendis*, de otro lado la regulación y funcionamiento de una asamblea restringida, de carácter centuriado, compuesta por los senadores y por los caballeros pertenecientes a las decurias que entendían de los juicios públicos, y que por primera vez aparece en el Principado de Augusto, en el año 5 d. C. según la ley Valeria Cornelia a la que repetidamente nuestro texto hace alusión; en este sentido cabría denominársela *de consulibus praetoribus destinandis*, pues tal era su misión, si bien era la Asamblea popular, pero solo pro forma, quien los creaba.

El grueso de la inscripción, líneas 6-49, es lo que denominábamos *de consulibus praetoribus destinandis*. El proceso electoral era el mismo, o similar, que regía en tiempos de Augusto según la ley Valeria Cornelia. El cuerpo pre-electoral estaba compuesto por 15 centurias, las 10 instituidas por aquella Ley denominadas de los Césares Gayo y Lucio, más las cinco que por la presente *rogatio* se le añaden denominadas de César Germánico. Estaban constituidas, ya lo hemos adelantado, por los senadores y por los caballeros pertenecientes a las decurias de los juicios públicos².

(*) La bibliografía sobre este documento epigráfico es considerable. Una puesta al día se encontrará en J. Béranger, *Principatus*, Graz 1975, 209 ss. A ella añadamos M. A. Levi, *L'impero Romano* 1967, I, 162 ss., 178 ss., y antes en *PP* 14, 1950, y S. Mazzarino, *L'impero Romano* 1976, III, 855 ss.

1. P. Ravaggi, A. Minto, U. Coli, «Scoperta di una tabula aenea iscritta nella località 'La Sassaie' nel territorio dell'antica Heba», *NSA* 72, 1947, 49-68; U. Coli, «La 'destinatio magistratum' in una nuova iscrizione dell'epoca di Tiberio», *BIDR* n. s. 12-13, 1948, 369-391.

2. Sobre las *decuriae iudiciorum publicorum*, T. Mommsen, *R. Strafr.*, 212 s., y ahora A. H. M. Jones, «The Elections under Augustus», *JRS* 45, 1955, 9 ss. = *Studies in Roman Government and Law*, 1968, 41 ss., id., *The Criminal Courts of the Roman Republic and Principate* 1972, 45 ss. y 86 ss. Vide también M. L. Henderson, «The Establishment of the *Equester Ordo*», *JRS* 53, 1963, 65 ss.

El desarrollo de la *destinatio* comenzaba cuando el magistrado pertinente, obviamente uno de los dos cónsules, convocaba a este cuerpo pre-electoral en un recinto en el que la votación en primer grado había de tener lugar, una vez que por sorteo habían sido elegidos los custodios de las urnas a los que el legislador denomina Los Novecientos aludiendo quizá al número de ellos que en época republicana desempeñaban esta función, de donde les vendría el nombre; pero es impensable que hubiera tan elevado número para tan restringida Asamblea que no excedería de los 4.000 miembros si tenemos en cuenta que cada decuria, según testimonio de Plinio³, apenas si contaba con 1.000 componentes.

En presencia de los pretores y de los tribunos de la plebe y delante del estrado en el que tomaba asiento el magistrado son colocados tantos cestos de mimbre como centurias son las votantes para la deposición del voto; al mismo tiempo se colocaban *tabellae dealbatae* en las que se hallaban inscritos los nombres de los candidatos que concurrían a la fase de la *destinatio*.

A continuación se depositaban en una especie de bombo tantas bolas como tribus integraban la votación en el seno de las centurias, treinta y tres, puesto que el legislador señala que la Sucusana y Esquilina no votarán como tales tribus.

La adscripción a determinada urna, esto es, a determinada centuria de tales o cuales tribus por el azar se realiza con arreglo a una precisa reglamentación.

Cumplido este requisito, una vez que los votantes saben a qué centuria se encuentran adscritos, se realiza un nuevo sorteo con las mismas bolas y en el mismo bombo para determinar en qué orden votará cada una de las tribus, esto es, los integrantes de cada una de ellas. Según este complejo sistema tenemos que siempre que funcionara la asamblea senatorio-ecuestre,

a) no necesariamente los votantes emiten el sufragio en la misma centuria siempre;

b) la centuria es pura y simplemente una unidad de voto sin referencia alguna al contenido de su significante;

c) la individualización del voto se realiza con arreglo a la tribu

3. N.H. XXXVII 7, 33.

y no con arreglo a la centuria por cuanto puede ocurrir que primero vote la tribu A que por sorteo ha sido adscrita a la centuria Z, en segundo lugar la B adscrita por sorteo a la centuria Y, después la C adscrita a la centuria X, etc. Las combinaciones pueden ser múltiples. Pero aunque el voto se realice de esta manera, su deposición lo es en el cesto o centuria pertinente.

El orden de votación en el seno de la tribu no se debe al azar y el status social es rigurosamente respetado: primero votarán los senadores para hacerlo a continuación los caballeros.

Una casuística contempla la *rogatio*; si hubiere el día de la votación algún miembro de la tribu Sucusana o Esquilina y si en cualesquiera de las tribus no hubiere el mínimo de votantes requerido. En tal caso es el buen juicio del magistrado presidente quien arbitrará las medidas oportunas para que ejerciten su derecho al voto y en qué tribu lo harán. Interesa señalar que las facultades de que se hallaba investido el presidente de la Asamblea senatorio-ecuestre hubieron de ser amplias y arbitrarias⁴.

Realizada la votación tal como la suerte ha querido, las cistas son selladas y entregadas a los Pretores del Erario para que las depositen en la *Saepta Iulia*, donde se llevará a cabo el escrutinio a puerta cerrada según normas que desconocemos pero que se hallaban prescritas en la Ley Valeria Cornelia. El hecho de que el escrutinio se realice a espaldas de los electores supone la posibilidad de poder alterar los resultados de la votación y además sin mayor riesgo, toda vez que éste es secreto. Hemos de pensar que, caso de que tal alteración ocurriera, ocurriría en beneficio de las intenciones del Príncipe. Por otra parte, esa arbitrariedad que presumo potencial y amplia en el magistrado, y de la que acabamos de hacernos eco, se vislumbra en las líneas que, aunque con lagunas, terminan de modo solemne y formal diciendo que *quaeque ita acta erunt, ea iusta rataque sint*.

Finalizado el escrutinio se realiza la proclamación o lectura de los votos de las centurias, ahora en presencia de los votantes. Desconocemos cómo se realizaba tal lectura-proclamación. G. Tibiletti⁵ piensa que sería *Olla* (o *consules* o *praetores*) *destinant*...⁶. Para

4. Así también E. Schönbauer, «Rechtshistorische Erkenntnisse aus einer neuen Inschrift», *RIDA* VI, 1951, n. 116.

5. *Principe e magistrati repubblicani: Ricerca di storia augustea e tiberiana* 1953, 20.

6. Véase la crítica que hace a la fórmula propuesta, que es inadmisibile, por A. Piganiol en los *CRAI* 1951, 210.

U. Coli 'doveva dunque sonare press'a poco' *Prima* (o *secunda*, *tertia*, etc.) *C. et L. Caesarum* (o *Germanici Caesaris*) *consules* (o *praetores*) *destinat illum*⁷. Sea como fuere, la suerte una vez más era la que señalaba el orden de la proclamación del voto de cada una de las centurias. Los candidatos así proclamados son los destinados por la Asamblea pre-electoral. Aquí finaliza el proceso de la *destinatio* para comenzar el de la *creatio* de la que, con arreglo a la Ley Valeria Cornelia y *rogatio* Hebana, aquél es requisito sine qua non.

DESTINATIO

El término *destinatio*, *destinatus*, *destinare* tiene un indudable carácter técnico⁸. Existe una Asamblea con una específica misión: *de consulibus praetoribus destinandis, distinationis faciendae causa* son expresiones que la *rogatio* recoge⁹. Podemos decir que el candidato destinado es aquel que, alcanzada la mitad más uno de los votos ($\frac{1}{2} + 1$) de las centurias, pasa automáticamente como tal candidato destinado a ser electo del Comicio popular.

La calificación de *destinatus*, así como la *destinatio*, es algo nuevo y creación del Principado que la República en ningún momento conoció en el ámbito electoral y que surge por vez primera con la Ley Valeria Cornelia¹⁰. Aunque la *rogatio* nada diga al respecto y admitido que la Asamblea popular pueda rechazar (de la misma forma que proclamar) a tal o cual candidato (en definitiva los *destinati* son candidatos), sin embargo podemos considerar que, si no de derecho, de hecho son siempre elegidos. O dicho de otra forma, la calificación de *destinati* les convertía virtualmente en *designati*; solo faltaba la formal proclamación de la Asamblea popular¹¹. Esto

7. En *BIDR* n. s. 12-13, 1948, 382.

8. U. Coli, *o. c.*, 372; id., «Nuove osservazione e congetture sulla 'Tabula Hebana'», *Iura* III, 1952, 106; F. de Visscher, «La Table de Heba et la décadence des comices centuriates», *RHDFE* 4.ª sér. 29, 1951, 7; G. Tibiletti, «Il funzionamento dei comizi centuriati alla luce della Tavola Hebana», *Athenaeum* XXVII, 1949, 220; id., *Principe e magistrati...*, 52; M. Pani, *Comitia e Senato* 1974, 29-30.

9. II. 6 y 9.

10. E. Schönbauer, «Neue staatsrechtliche Erkenntnisse aus der Inschrift von Heba», *AAWW* 8, 1950, 93; id., en *RIDA* VI, 1951, 229 sitúa el concepto de *destinatio* en el 27 a. C. G. Tibiletti, *Principe e magistrati...*, 75 ss. y 113 se inclina a pensar en la misma fecha propuesta por el profesor austriaco; pero sin embargo el carácter técnico del término no surge con anterioridad al 5 d. C. Ninguno de los textos aducidos así lo permite.

11. En contra E. Schönbauer en *RIDA* VI, 1951, 137 ss., para quien los *destinati* por las

nos lleva a considerar que la fase de la *destinatio* culminaba cuando por sorteo, como hemos visto, se había alcanzado el mismo número de candidatos como plazas hubiera vacantes. Con arreglo a esta conjetura las líneas 28-32 y 39-46 son susceptibles de ser interpretadas de la siguiente manera.

Los electores de la Asamblea senatorio-ecuestre, que se comportan como los únicos y verdaderos electores, emiten su voto en la centuria en la que su tribu ha sido adscrita y cuando ésta por sorteo es llamada a votar. Una vez que todas las tribus han votado en sus respectivas centurias de modo simultáneo, se escrutan los votos por centurias, resultando elegidos por cada centuria o bien aquellos que han alcanzado la mayoría absoluta de los sufragios emitidos (no importa el número de plazas a cubrir), o bien tantos cuantas plazas haya vacantes, siendo los elegidos quienes más votos logren (no importa que tan solo consigan la mayoría relativa)¹². Reconozco que es conjeturable lo antedicho pero la *rogatio* no nos informa de ello y nos remite a la Ley Valeria Cornelia¹³. No obstante, es altamente verosímil a juzgar por la práctica electoral republicana.

Sea como fuere la suma de los candidatos de todas las centurias podía dar como resultado que hubiese tantos, menos o más que plazas vacantes, al menos teóricamente. Poco importaba, puesto que la *destinatio* no había finalizado y faltaba la segunda parte de la misma. En esta interviene de nuevo el azar, sacando a suerte el voto de las centurias. Este se leía de la precisa manera a como la *rogatio* la describe¹⁴, y los destinados por esa centuria eran inscritos en las *tabellae ceratae* a que hace referencia la l. 19. Una vez que la centuria que el azar quiso fuera la primera ha proclamado a sus candidatos, se procede al sorteo de otra centuria, que actuará del mismo modo que aquella, y así sucesivamente. ¿Hasta cuándo?

Tan solo resultarán *candidati destinati* quienes hayan alcanza-

15 centurias tan solo son candidatos que habrán de concurrir al juego electoral sin otra garantía que la de haber sido destinados por la Asamblea senatorio-ecuestre que se comporta como las *sex suffragia* de época republicana.

12. Esta última opinión es la sustentada por F. De Visscher, «La *destinatio*», *PP* XIV, 1950, 122; id., en *RHDFE* 4.ª sér. 29, 1951, 12; H. Nesselhauf, «Die neue Germanicus-Inschriften von Magliano», *Historia* I, 1950, 111; E. Schönbauer, en *RIDA* VI, 1951, 201 y n. 26; U. Coli, en *Iura* III, 1952, 115 corrigiendo su anterior afirmación en *BIDR* n. s. 12-13, 1948, 381-82.

13. II. 34-38.

14. II. 42-46. Vide pág. 341-42.

do la mayoría absoluta ($\frac{1}{2} + 1$ de los sufragios), esto es, ocho, pues quince son las centurias o unidades votantes, con la particularidad de que el sorteo se detenía en el preciso momento en que se habían cubierto las vacantes; poco importaba que faltaran por ser sorteadas siete o menos centurias. De esta forma uno o varios candidatos podían resultar destinados con esos ocho primeros votos sin tener más caso de que pudiera continuarse el recuento mientras que otro u otros no eran destinados, no tanto por carecer de tales votos, como cuanto por haberles sido adverso el sorteo, ya que tan solo se les había contabilizado los votos hasta el momento de detenerse la votación, pero que en el supuesto anterior (que continuase el recuento) podían tener asegurados los votos de las centurias que ya no entrarán en sorteo por haber finalizado el mismo. Así culminaba la *destinatio*.

CONSULADO

centurias	votos	candidatos			1.º caso
		A	B	C	
4	A B	—	—		
7	B C		—	—	
1	B C		—	—	
12	B C		—	—	
3	A C	—		—	
5	A C	—		—	
15	B C		—	—	
11	A B	—	—		
6	A B	—	—		
13	A B	—	—	B destinado	
2	A C	—		—	
9	A C	—		—	
10	A C	—		—	
8	A C	—		—	
14	A C	—		—	
Total	15	30	11	8	11

↓

B destinado

↓

C destinado

↑

A destinado

↑

C destinado

2.º caso

PRETURA

centurias	votos candidatos															
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	Ñ	O
4	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
7	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
12	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
3	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
5	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
15	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
13	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
6	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
11	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
9	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
10	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
8	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
14	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
15	180	10	11	12	12	12	10	8	12	13	11	12	11	12	12	10
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	Ñ	O

1.º caso

B C J L M Ñ destinados
D I N destinados
A E H destinados

B J destinados
C D E K M N Ñ destinados
F H I destinados

2.º caso

En el gráfico que adjunto se contemplan tres candidaturas para el consulado (dos vacantes) y 16 para la pretura (12 vacantes).

En la *destinatio* para el consulado el candidato B es destinado por todas las centurias (con independencia de que le hayan votado o no) cuando se produjo, por sorteo, la lectura y proclamación de los elegidos por la centuria 13 de César Germánico, mientras que el candidato C es destinado, también por todas las centurias, al ser proclamado por la centuria 9 de los Césares Gayo y Lucio. En este momento la votación y sorteo cesan porque ambos han obtenido ya la mitad más uno de los votos requeridos, ocho; B en el décimo sorteo, y C en el duodécimo. Esto en el primer caso. En el segundo (en el supuesto de que el orden del sorteo fuera inverso) A es destinado cuando se produce el octavo sorteo, momento en que ha conseguido los votos necesarios, mientras que C lo es en el undécimo sorteo. En el gráfico se aprecia cómo A, alcanzando un total de once sufragios en el supuesto de que todas las centurias votasen, no saldría destinado si el orden del sorteo fuera el del primer caso, y sí en cambio B, quien solo hubiera tenido esos ocho primeros votos.

Lo mismo acontece con la *destinatio* para la pretura. En el primer caso resultan destinados B C J L M Ñ al noveno sorteo, D I N al décimo y A E H al undécimo, deteniéndose aquí el sorteo y votación al haberse cubierto ya las vacantes aunque el candidato K (si se sumaran todos los sufragios) hubiera tenido un voto más que B J y L, y dos más que A; pero el orden del sorteo le fue adverso. En el segundo caso (el orden del sorteo es inverso), los candidatos F H I resultan destinados al octavo sorteo, C D E K M N Ñ al décimo y B y J al undécimo, deteniéndose aquí la votación por las mismas razones. En este supuesto el orden del sorteo fue adverso para L, quien tenía un sufragio más que F e igual que otros destinados¹⁵.

15. Sobre la deposición del voto en época republicana en los diversos comicios, que sin duda ayudará a comprender el procedimiento aquí sugerido y en el que creemos, puede consultarse el artículo de U. Hall, «Voting Procedure in Roman Assemblies», *Historia* XIII, 1964, 267 ss., principalmente 283 ss.

CREATIO

Distinta de la *destinatio* es la *creatio* y claramente se aprecia en la *rogatio*. Aquélla es una operación electoral llevada a cabo por los senadores y un reducido número de caballeros presididos por un magistrado *cum imperio* (uno de los dos cónsules), a la que asisten los pretores y tribunos de la plebe en tanto que magistrados, y que tiene por finalidad la de elevar a la Asamblea popular la nómina de candidatos para la pretura y consulado a fin de que ésta la considere y en su caso los elija.

La *creatio*, siempre según la Ley Valeria Cornelia y nuestra *rogatio*, que de aquélla es reflejo, sería esta última operación, la ejecutada por la Asamblea popular, y consistiría en elegir, *creare*, en cubrir mediante elección los puestos de tales magistraturas vacantes ateniéndose a una lista previa que le había sido entregada por el magistrado presidente de las centurias *destinationis faciendae causa*¹⁶.

Su papel era muy simple y sencillo: al haber igual número de *destinati* que plazas vacantes se limitaba a aprobar la lista que le había sido enviada sin posibilidad alguna de elección, aunque teóricamente tuviese la facultad de recusar a algún candidato¹⁷. Mas, ¿a quién elegir en su lugar si no entraba ya en su competencia o en la del magistrado presidente la posibilidad de ofrecer otras candidaturas que no fueran las de los *destinati*?

Aunque distintas, ambas son dos fases de un mismo proceso, el proceso electoral según la Ley Valeria Cornelia, de manera que no podía cumplirse la *creatio*, a tenor de nuestra *rogatio*, si previamente no se hubiese realizado la *destinatio*. Todo ello en pura teoría jurídica¹⁸. No importa que no se desarrollase en el mismo

16. II. 48-49: *itaq. qui cos. pr. creandorum causa, destinatione acta, comitia habebit uti eius / ratio habeatur*. Últimamente, y adoptando un punto de vista diferente en el sentido de considerar la Asamblea senatorio-ecuestre «con funzione simile a quella della repubblicana *centuria praerogativa*», sin distinguir por tanto ambas fases y con sutiles argumentos que el texto de la Tabula Hebana en cambio no autoriza, M. Pani, *Comitia e Senato*, 1974, 25, 93 y 119-121.

17. H. Siber, «Die Wahlreform des Tiberius», *Festschrift P. Koschaker*, 1939, I, 117 ss. y E. Schönbauer, en *RIDA* VI, 1951, 217 ss. y 253, consideran en cambio que el Comicio popular ejercía una verdadera libertad de elección. La opinión de U. Coli en *Iura* III, 1952, 127 ss. es igualmente la de cierta libertad por cuanto que los *commendati* lo serían *extra ordinem* y tras la *destinatio*, con lo que la Asamblea popular tendría que recusar a algunos de los ya *destinati*. Pero tal libertad era ilusoria e inexistente. Cf. íd. en *BIDR* n. s. 12-13, 1948, 387.

18. No sería en cambio requisito obligatorio la fase de la *destinatio* para E. Schönbauer en *AAWW* 8, 1950, 92 y *RIDA* VI, 1951, 199, 229. Del mismo modo U. Coli en *Iura* III, 1952, 118.

lugar, ni que el sujeto agente fuese distinto, o que hubiese solución de continuidad en el tiempo. Jurídicamente se trataba de un único proceso: el proceso electoral en el que la *destinatio* tenía suma importancia. Hasta tal punto es cierto ésto que calificamos a esta fase como electora de facto, que no de iure; de ahí que podamos situar desde el punto de vista jurídico el inicio de la involución de los Comicios populares en los días de Augusto con la Ley Valeria Cornelia al verse resquebrajado el proceso electoral, que solo conocía la *creatio* y que en sí misma era dicho proceso, con la inserción de la *destinatio* y, como consecuencia, arrebatarle a la Asamblea popular mediante tal normativa jurídica toda capacidad electoral en la elección de los magistrados superiores.

Respecto a las magistraturas inferiores nada observa nuestra *rogatio*, por lo que o bien era competencia del Senado, como propugna U. Coli¹⁹ basándose en *Ann.* 1.15, o bien incumbía a la Asamblea popular. Todo hace pensar que U. Coli tiene justa razón y que la involución del Comicio popular proseguía implacablemente limitándose a reunir, si es que se reunía, para proclamar las candidaturas que se le ofrecían sin más alternativas.

Llegados a este punto sería conveniente saber cómo estaba organizado y cómo funcionaba el Comicio popular en época imperial. Desgraciadamente nos faltan elementos suficientes de juicio para intentar establecer siquiera un esbozo del mismo. Tan solo tenemos dos textos importantes: la Ley Valeria Cornelia, de que la *rogatio* se hace eco (testimonio indirecto), y un pasaje de Dionisio de Halicarnaso²⁰ que hay que fechar en los primeros años del gobierno de Augusto. Presumiblemente el Comicio reformado republicano al que hacen referencia dos textos aparentemente contradictorios²¹ nada tenga que ver con el existente en los primeros años del Principado.

Diversos autores en su intento de obviar las dificultades que entraña el pasaje de Tác. *Ann.* 1, 15: *Tum primum...* y referido al 14 d. C. con la Tabula Hebana desde el momento de su aparición se han empeñado en negar la vigencia de la Ley, o han mantenido su puesta en vigor unas veces sí, otras no. Entre otros, R. Syme, *Tacitus II*, 759-60. Sus argumentos son inconsistentes y contra ellos se alza la l. 6 de la mencionada Tabula: *Utiq. ad X centur. Caesarum quae de cos. pr. destinandis suffragium ferre solent*; cf. G. W. Clarke, «The Destinatio Centuries in A.D. 14», *Historia XIII*, 1964, 383-84. «Una legge vige o... non vige... Ma non so quanti esempi si abbiamo di una legge che qualche anno vige e qualche no», M. Pani, *o. c.*, 14. Cf. E. S. Staveley, *Greek and Roman Voting and Elections*, 262, n. 431.

19. *Iura III*, 1952, 102 y 119 ss.

20. 4.21.3.

21. Liv. I 43.12-13; Cic. *de re publ.* 2.22.39.

No obstante, y sin ánimo de adentrarnos en la materia, se pueden hacer algunas precisiones en torno a la Asamblea popular en los momentos que nos ocupa.

a) Se trata de un órgano institucional mixto en el que de alguna manera se combinan tribus y centurias²².

b) La centuria habría perdido su significado pasando a designar pura y simplemente una unidad votante. Lo que importaba era la tribu.

c) Dentro de las tribus continuaría existiendo la distinción entre *iuniores* y *seniores*²³.

d) Habrían desaparecido las clases censitarias²⁴.

e) Respecto al modo de votar suponemos que, de acuerdo con la Ley Valeria Cornelia y la tradición romana, el voto sería simultáneo—no sucesivo— y que sería bastante y suficiente la mayoría absoluta de los sufragios de las centurias para que fuese justo y válido lo sometido a votación. No faltan, en cambio, testimonios de época republicana en los que se especifica que todos o determinados votos fueron suficientes para que tal o cual alcanzase el cargo que se ventilaba o fuese condenado o absuelto²⁵.

Del testimonio de Dionisio de Halicarnaso, todo lo confuso que se quiera, claramente se desprende que lo que pudo ver poco tenía en común con el conocimiento que del sistema comicial romano poseía. Y este deterioro de la institución se acentuó profundamente con la regulación introducida por la Ley Valeria Cornelia.

22. Coordinación que ya fue observada por T. Mommsen, *RS* 33.1.270 y ss. basado en el texto de Livio aducido. Para Mommsen tal coordinación abarcaría a las cinco clases del Comicio reformado y resultarían 373 centurias.

23. Cf. *CIL* VI 199.220.33997. Para Mommsen abarcaría a todas las tribus pero los epígrafes colacionados hablan solamente de las tribus Sucusana y Esquilina, ambas urbanas, o. c. 190, n. 1 y p. 276.

24. Naturalmente la *rogatio* Hebana no nos autoriza a pensar en tal supresión por el mero hecho de no hallarse dividida la Asamblea senatorio-ecuestre en clases censitarias. Es el testimonio de Dionisio de Halicarnaso el que nos lo sugiere al hablarnos de orden *δημοτικώτερος*, más democrático.

25. Cf. Liv. III 36.3; III 40.10; VIII 37.10; XXIX 13.7; XXXIII 25.7; XL 8.10; Cic. *pro Sulla* 32.91; *Brutus* 67.237; *Verr.* 5.15.38; Asc. *in orat. in toga candida* 80; 95; Vide U. Hall, en *Historia* XIII, 1964, 284-87.

COMMENDATIO

A tenor de la práctica tiberiana de encomendar a algunos de los candidatos puesta de manifiesto por Veleio y Tácito²⁶, podemos presumir que ésta siguió en vigor a pesar de la normativa jurídica introducida por la *rogatio* Hebana. En principio no son excluyentes esos comicios pre-electorales libres con la práctica de la *commendatio*.

Para la mentalidad de nuestros días esa libertad de la Asamblea senatorio-ecuestre no deja de ser puro eufemismo, pues a pesar de que han desaparecido las clases censitarias y las centurias prerrogativas de tiempos republicanos, en su lugar nos encontramos con un cuerpo de notables que se arrojan por derecho el papel de presentar al pueblo quiénes son los electos²⁷. Solo en este sentido traslaticio podríamos hablar que se comportan como si de centurias prerrogativas se tratase, con la salvedad de que la proclamación de los *destinati* de hecho debió ser vinculante para la Asamblea popular dado que no le quedaba posibilidad de elección al presentársele igual número de *destinati* que puestos a cubrir. Pero tal libertad sin embargo, simulacro de libertad para nosotros, hubo de ser pensada por ellos.

Primero porque se realizan unas elecciones, pre-elecciones mejor, conforme a una normativa promulgada y sancionada (la Ley Valeria Cornelia con las modificaciones introducidas por la *rogatio*), en las que el voto secreto estaba garantizado. Esto es importante porque ampliaba en el individuo, siempre teóricamente, su capacidad de ejercicio de la libertad sin encontrarse sometido a presiones exteriores.

En segundo y último lugar, con seguridad el más importante para la Asamblea senatorio-ecuestre, porque la *sors* presidía toda la fase de la *destinatio* y por sí sola era garantía de la legalidad y

26. Vell. 2.124.4: *quo tempore mihi fratrique meo, candidatis Caesaris, proxime a nobilissimis ac sacerdotalibus uiris destinari praetoribus contigit, consecutis quidem, ut neque post nos quemquam diuus Augustus neque ante nos Caesar commendaret Tiberius*. Tác. Ann. 1, 15, 1: *Tum primum e campo comitia ad patres translata sunt; nam ad eam diem, etsi potissima arbitrio principis, quaedam tamen studiis tribuum fiebant. neque populus ademptum ius questus est nisi inani rumore, et senatus, largitionibus ac precibus sordidis exsolutus, libens tenuit, moderante Tiberio ne plures quam quattuor candidatos commendaret sine repulsa et ambitu designandos*.

27. «as a microcosm of the first property class of the Republican *comitia centuriata*» lo representa E. S. Staveley, *Greek and Roman Voting and Elections* 1972, 219.

legitimidad de la operación que estaba desarrollando sin ingerencias de ninguna clase²⁸. En relación con ésto, el carácter religioso del azar, hemos de resaltar que cuando las centurias proclamaban a sus respectivos candidatos lo hacen en nombre de los Césares muertos bajo cuya advocación se encuentran. Tanto Gayo y Lucio como Germánico no son simples mortales, sino miembros de la familia imperial que sin haber alcanzado la apoteosis gozaban en cambio de honores póstumos que al resto de los mortales les estaban prácticamente vedados. A este respecto resulta significativa y seductora la interpretación que del Camafeo del Gabinete de Medallas de París nos ofrece S. Mazzarino²⁹. Así pues, el voto de las centurias podía ser pensado como la expresión de la voluntad de estos jóvenes a quienes les fueron conferidos lugares relevantes en el Panteón romano. Los dioses y héroes no se equivocan y sus designios alguna razón de ser tendrán cuando para los mortales no son completamente inteligibles; tan solo en las mentes racionalistas y cultas no hay espacio para ellos; mas éstos son escasos y apenas cuentan. Lo que realmente importa es la trascendencia popular del héroe, mito o divinidad. La suerte, el azar, y los designios de sus héroes que lo provocan siguen desempeñando su papel, su importante papel.

Junto con esta libertad, situándonos en sus categorías mentales, concurría la *commendatio* del príncipe. Mientras que los *destinati* tenían asegurada la elección en el Comicio popular, los *commendati* tenían asegurada la preselección en el sentido de que concurrían al juego pre-electoral con garantías suficientes para que sus candidaturas alcanzasen los sufragios necesarios, sea cual fuere la veleidad del azar.

Esencialmente la *commendatio* consiste en recibir el apoyo de alguien a fin de que su candidatura pueda triunfar fácilmente en el Comicio electoral. Teóricamente cualquiera puede encomendar a alguien, aunque la práctica del príncipe hizo que la palabra se aplicara solamente a los candidatos que recibían su apoyo, pues era la única *commendatio* que merecía la pena obtener, ya que con ella podían considerarse como virtualmente *destinati* y por ende *designati*³⁰. Ningún otro podía encomendar con tales garantías de

28. Véase el comentario a la l. 24.

29. *L'Impero romano* 1976², III, 855 ss.

30. *Diz. Ep.* II 1, 536-37 s. u. 'commendatio' (1900); Siber, o. c., 178 ss.; íd., *Die römische*

éxito. Como resultado de la práctica tiberiana los escritores aplican el término *suffragatio* para expresar el mismo concepto originario —apoyo a tal o cual candidatura— a una acción cuya efectividad resulta incierta, insegura y variable por múltiples circunstancias³¹.

En el tránsito de Era el término *commendatio* sufre una evolución semántica que lo transporta del plano familiar al político para finalizar en el jurídico (cuando éste tiene carácter vinculante). Así, por ejemplo, en *Verr.* 2.1.151 y en *pro P. Quinct.* 31.98³² el término tiene exclusivamente el carácter de encomendación-recomendación, mientras que en *pro C. Rab.* 1.2³³ se alude a los sufragios-votos que le valieron el consulado y en *pro Murena* 41.90³⁴ podemos traducir la acción que está realizando, *commendare*, como la de un *suffragator*. Al plano jurídico pasará con Vespasiano³⁵.

Si en el 14 d. C. los *commendati Caesaris* «*sine repulsa et ambitu designandi*», con igual razón lo sería en el 20, con la particularidad de que al menos hasta entonces en vez de ser designados directamente por el pueblo previamente eran destinados por la Asamblea senatorio-ecuestre. U. Coli³⁶ cree que la *commendatio* se haría tras la *destinatio* pero no veo la razón. Más lógico parece suponer que se manifestase en todo momento esa ficción de libertad que no yugularla tras la *destinatio* con la imposición de *commendati*; sería una farsa excesivamente notoria. Ciertamente el príncipe dejaba supuestamente en manos de la Asamblea senatorio-ecuestre la libertad (?) de elección de los *commendati*; aparte del fundamental papel desempeñado por la *sors* en la conciencia del pueblo romano (y la potencial manipulación del voto del magistrado presidente).

Verfassungsrecht... 1950, 350 ss.; F. de Visscher, «Tacite et les réformes électorales d'Auguste et de Tibère», *Studi in Onore di Vincenzo Arangio-Ruiz* 1952, II, 427; G. Tibiletti, *Principe e magistrati*... 96 ss.

31. Sobre la identidad de significados, *Ann.* III 19, 2; XI 21, 10. Cf. A. Gerber y A. Greef, *Lexicon Taciteum* 1903, s. u. 'suffragium'; A. Forcellini, *Lexicon totius Latinitatis* 1940, s. u. 'suffragatio', 'suffragator', 'suffragium', IV 579.

32. *Verr.* 2, 1, 151: *P. Iunii erat... filius, quem pater moriens cum tutoribus ..., tum iudiciis uestris commendatum putauit*; *pro Quinct.* 31, 98: *tibi se, tibi suas omnes spes fortunasaue commendat*.

33. *Pro C. Rab.* 1, 2: ... *consulatus denique ipse mihi una a uobis cum salute rei publicae commendatus coegit*.

34. *Pro Murena* 41, 90: *quem ego uobis ... consul consulem, iudices ita commendo...*

35. *Lex de Imperio Vespasiani* 4.^a rúbrica.

36. En *Iura* 3, 1952, 123.

Por si fuera poco este imperativo del príncipe, podemos considerar la amplia posibilidad de manipular el escrutinio de los sufragios que tenía el magistrado que presidía la *destinatio*. Lo que sería absurdo es pensar que una vez comenzado el proceso electoral éste se realizara puro, sin fraude y sin trampa cuando las circunstancias pudieran ser adversas para los designios del príncipe.

Presumiblemente encomendara el príncipe a los dos cónsules³⁷; lo cual no excluye la existencia de otras candidaturas, si bien en tales circunstancias podían considerarse derrotados *ab initio* y por esta razón dudo que se presentaran o, en el supuesto de que hubieran entregado su *professio*, la retirarían a tiempo. La derrota es siempre amarga pero, lo que es más importante, todo parece indicar que la competencia electoral para esta magistratura brilló por su ausencia en el principado de Tiberio. Un autor como Tácito, tan preocupado por narrarnos la vida social y política de una Roma que se confunde con el príncipe y la nobleza senatorial que le rodea, no nos ha legado la más mínima insinuación al respecto. Toda alternativa a las elecciones consulares resultaba nula; la *commendatio* imperial la impedía por más que teóricamente otras candidaturas pudiesen concurrir al juego electoral. En efecto, ningún texto nos autoriza a pronunciarnos categóricamente sobre la imposibilidad de los cónsules para recibir *professiones* en concurrencia con la facultad ejercida por el príncipe en estos menesteres. Soy consciente, sin embargo, que dichas atribuciones consulares son más teóricas que reales; y es esto último lo que verdaderamente cuenta.

Respecto a la pretura, el número de *commendati* podría variar según las circunstancias del momento y siempre tenía que contar con lo que había, no con lo que hubiera deseado que hubiese. Consideremos dos circunstancias:

a) si quienes pretenden presentarse a estas vacantes gozan de la confianza del príncipe, la *commendatio* podía limitarse a un

37. Incomprendiblemente Siber, *o. c.*, 182 ss., excluye la *commendatio* para el consulado aduciendo la falta de testimonios de *candidati Caesaris* para esta magistratura; así también Kubitschek en *RE* 3, 1472 (1899) s. u. 'candidatus principis', y Klueber en *Diz. Ep.* II 1, 65-66 s. u. 'candidatus' (1900). T. Mommsen, *R.S.*³ 2.2.923 se inclina a pensar que la *commendatio* para el consulado no existía. No hay razón para pensar que donde dice *per commendationem* en *CIL IX 2342 = ILS 944* haya de entenderse como simple *suffragatio*. Cf. A. H. M. Jones en *JRS* 45, 17; U. Coli en *Iura* 3, 1952, 121.

pequeño número de candidatos o no existir, aunque presumo que siempre la ejercería para habituar al pueblo al uso de tales prácticas.

b) si entre los que pretenden ser candidatos hubiese personas ajenas al círculo del príncipe y no gozando de su confianza, recurriría a encomendar a aquellos otros de su propio círculo o les instaría a que presentaran su *professio* ante él para la *destinatio*, asegurándoles la *commendatio*.

Sea como fuere, hay que considerar que encomendaría a tantas cuantas personas creyese oportuno según las necesidades del momento y la posibilidad de contar con hombres de su confianza, pero sin cubrir totalmente el número de plazas vacantes de modo que otros candidatos tuviesen la oportunidad de concurrir a la *destinatio*, con lo que esa *imago libertatis* de la que hablábamos hacía acto de presencia en la Asamblea senatorio-ecuestre. Sabemos ciertamente que durante algunos años del principado de Tiberio fueron cuatro los encomendados a la Pretura; esos que *sine repulsa et ambitu designandos*, con posterioridad, claro es, a su correspondiente *destinatio* en tanto estuvo en vigor tal normativa jurídica.

La *commendatio* imperial no es una facultad dimanante de alguno de los poderes de los que el príncipe se hallaba investido, sino que se la arroga por el mero hecho de ser quien es, el príncipe, en virtud de su *imperium tout court*. De ahí que no ejerza la *suffragatio*, que puede en cambio ser ejercida por los electores y que no pasa de ser pura publicidad del candidato, de sus antecedentes familiares y políticos, de su capacidad (real o presunta) política, para concitarse el mayor número de votos.

No hay calificación jurídica ni para la *suffragatio* ni para la *commendatio* en estos momentos; calificación de la que no necesita el príncipe. Tiene suficiente fuerza y poder para que sus deseos se conviertan en realidad. De hecho se encuentra por encima de cualquier normativa.